



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira (hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira), el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: VERBAL-IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE: PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO WIMKE S.A.S.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS DAZA FERNANDEZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00008-00.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. De igual manera, esta agencia judicial se pronunciará sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, tendiente que se releve el Curador Ad-Litem designado a la parte demandada.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Cognoscente de la época (Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira) mediante providencia del 29 de abril de dos mil veintidós (2022), admitió la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA impetrada por la empresa PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO WIMKE S.A.S. en contra de los herederos

PROCESO: VERBAL-IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE: PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO WIMKE S.A.S.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS DAZA FERNANDEZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00008-00.

indeterminados de LUIS EDUARDO DAZA FERNANDEZ.

Posteriormente, mediante edicto emplazatorio del 12 de julio de 2022, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, emplazó a los herederos indeterminados del señor LUIS EDUARDO DAZA FERNANDEZ.

Mediante auto del 12 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, designó como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor LUIS EDUARDO DAZA FERNANDEZ al Dr. RAFAEL MOISES VEGA VEGA.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial del 17 de noviembre de 2022, solicitó que se relevara al Curador Ad-Litem RAFAEL MOISES VEGA VEGA, en razón a que el mismo no se ha presentado al despacho, lo que ha generado un retraso en el proceso.

Por último, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

III. CONSIDERACIONES

Como se puede observar en el expediente digitalizado (archivo digital 08), el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, emplazó a los herederos indeterminados del señor LUIS EDUARDO DAZA FERNANDEZ, en la forma indicada en el art. 108 del C.G. del P.

Dado que, el término de emplazamiento venció y no compareció la parte demandada, es decir, los herederos indeterminados del señor LUIS EDUARDO DAZA FERNANDEZ, el día 12 de septiembre de 2022, por medio de auto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, procedió a designar Curador Ad-Litem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G. del P., por tal razón, se designó al Dr. RAFAEL MOISES VEGA VEGA (archivo digital 15).

Sin embargo, no obra en el expediente ni aceptación del cargo, ni mucho menos contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem designado, el Dr. RAFAEL MOISES VEGA VEGA.

Por tal razón, en aras de garantizar el derecho a la defensa de la parte demandada e herederos indeterminados del señor LUIS EDUARDO DAZA FERNANDEZ, esta agencia judicial procederá a darle cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 49 del C.G. del P., el cual dispone:

PROCESO: VERBAL-IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE: PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO WIMKE S.A.S.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS DAZA FERNANDEZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00008-00.

“Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente”.

De la anterior disposición normativa, se logra extraer que, cuando el Curador Ad-Litem no cumple con el cargo designado, el juez debe de relevar su cargo y nombrar un nuevo Curador Ad-Litem, esto con la finalidad de proteger los derechos de la parte ausente y garantizar el derecho de la defensa. En consecuencia, se releva el Curador- Ad-Litem designado, es decir, el Dr. RAFAEL MOISES VEGA VEGA y, por ende, se procede a nombrar un nuevo Curador- Ad-Litem de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: NÓMBRESE a la profesional del derecho GISSEL ANDREINA MANJARRES MINDIOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.122.413.432, expedida en San Juan del Cesar - La Guajira, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.143 del C. S. de la J. como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de LUIS EDUARDO DAZA FERNANDEZ, en los términos y condiciones del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría comuníquesele esta designación al correo electrónico gamanjarres@hotmail.com, para que manifieste su aceptación en el término de cinco (5) días.

Una vez allegada la aceptación y la contestación de la demanda, esta agencia judicial procederá a fijar fecha para que se lleve a cabo inspección judicial obligatoria prevista en el art. 376 del C.G.P. sobre el predio rural denominado “ARIZONA” ubicado en la vereda los haticos, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-13436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT